

JAVIER GARCÍA ROCA, PABLO SANTOLAYA (Eds.), *Europe of Rights: A Compendium on the European Convention of Human Rights*, Martinus Nijhoff Publishers, Leiden-Boston, 2012, 667 págs.

El Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, conocido entre nosotros como el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), se firmó en Roma el 4 de noviembre de 1950 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1953. Este Tratado, con sus sucesivas modificaciones, establecería por primera vez una auténtica jurisdicción internacional a la que las víctimas de violaciones de derechos bajo la jurisdicción de un Estado contratante podían dirigirse directamente, sin necesidad de solicitar la mediación del Estado a través la protección diplomática.

El Convenio Europeo de Derechos Humanos es la expresión de una forma de cultura política y jurídica común entre los Estados democráticos del viejo Continente, es una forma de vida en sociedad que incluye valores tales como la democracia, los derechos y libertades fundamentales y el Estado de Derecho. Pero si el CEDH ha sido un éxito en materia de protección de derechos, ello se debe a la labor de sus órganos de control (la Comisión y el Tribunal, hoy día solo el Tribunal) que a través de sus sucesivas decisiones han llenado de contenido y enriquecido el Convenio, dando plenos efectos jurídicos a sus disposiciones. Esta jurisprudencia tan dinámica, que persigue el «desarrollo» de los derechos que proclama el Preámbulo (considerando 3º), ha contribuido a una progresiva armonización de los ordenamientos jurídicos nacionales y a la formación de un

Derecho común de los Estados europeos, el CEDH que, tal y como es interpretado y aplicado por el TEDH, constituye un auténtico instrumento constitucional del orden público europeo (esta expresión ha sido utilizada por el TEDH —*Loizi dov. Turquía*, 1998— y antes por la Comisión —*Austria v. Italia*, 1961—).

La posibilidad de que un Estado sea condenado por el TEDH, unido a otras previsiones que recogen la mayoría de las Constituciones sobre la apertura del Derecho nacional en materia de derechos y libertades (en nuestro caso el 10.2 CE), hacen que las autoridades nacionales —y especialmente los tribunales— no puedan ignorar esta fuente de derechos, que penetra en todos los sectores de los ordenamientos jurídicos nacionales, ya hablemos del ámbito civil o del mercantil, del administrativo, penal o laboral, etc.

Por ello, el estudio y análisis del CEDH resulta de gran interés para la doctrina y para los operadores jurídicos ordinarios (jueces, abogados, autoridades administrativas...). Así, entre los trabajos que analizan el Convenio, podríamos distinguir dos categorías que serían de nuestro interés: por un lado, los estudios que analizan de manera monográfica el CEDH, como instrumento de protección de derechos autónomo y, por otro, los estudios que se detienen en las implicaciones que para el Derecho nacional tiene el desarrollo de este instrumento de orden público europeo.

Las dos primeras ediciones del libro *La Europa de los Derechos. El Convenio Europeo de Derechos Humanos* (CEPC, Madrid, 1ª ed. 2005, 2ª ed. 2009), aunque realizaban un intenso análisis del Convenio, tenían muchos elementos propios del segundo modelo (donde había abundantes referencias al ordenamiento español). En cambio, esta tercera versión del trabajo, entra de lleno en la primera tipología, haciendo que la que podría ser simplemente una tercera edición, adquiera así sustantividad propia, centrándose exclusivamente en el CEDH en cuanto tal y proporcionando un excelente análisis del Convenio, que tiene gran utilidad para el jurista español, el británico, alemán o ruso (por contraponer ordenamientos nacionales muy distintos entre sí).

En otro orden de cosas, en cuanto a la metodología que se suele emplear en las obras que estudian el CEDH, están las que parten de un análisis «artículo por artículo» (que aparentemente favorecerían un análisis autónomo y meramente doctrinal de las disposiciones convencionales) y las que, partiendo de un estudio previo de la jurisprudencia existente, reagrupan las prescripciones del Convenio siguiendo la interpretación que ha ido haciendo el Tribunal y utilizando la estructura del Convenio como mera guía, yendo normalmente, más allá, del esquema dispuesto por los Estados contratantes, y estableciendo agrupaciones de derechos distintas o creando nuevos *capítulos* o *secciones* más centrados en la competencia del tribunal (jurisdicción, demandas contra organizaciones internacionales), criterios de admisibilidad de la demanda, decisiones sobre el fondo del asunto.

Aquí, parecería que el libro dirigido por los profesores García Roca y Santolaya se inscribiría en la primera categoría y, en cambio, otras obras como *Les grand sarrêts de la Cour européenne des Droits de l'Homme* (PUF, Paris, 1ª ed. 2003, 4ª ed. 2007) realizada por los profesores Sudre, Andriant-simbazovina y otros (por poner un ejemplo), se enmarcaría en la segunda. Una vez más, sin embargo, el libro que nos ocupa, trasciende (como no podía ser de otra manera), el Derecho escrito, realizando un análisis del Convenio a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo, poniendo de relieve el dinamismo de este instrumento del orden público europeo y la importancia que tiene la jurisprudencia de su máximo intérprete, más allá de la decisión sobre el caso en concreto.

Este libro tiene otras virtudes que son merecedoras de señalarse. Así, los profesores García Roca y Santolaya han tenido que coordinar un numeroso y variopinto grupo de profesores. En total, 21 autores incluyendo profesores de Derecho Constitucional, Penal, Eclesiástico, Europeo, Procesal, Internacional Público y algún juez. Cabe hablar aquí de una obra auténticamente coordinada y no de una mera sucesión de trabajos realizados de manera independiente y luego incluidos sucesivamente. Responde así al modelo de código, más que al de compilación. La coordinación se observa en una metodología y estructura comunes. Los capítulos que van analizando los distintos derechos incluidos en el Convenio van siguiendo todos una estructura cuidadosamente elaborada: tras una breve introducción, un análisis del derecho desde el punto de vista del test que suele emplear el TEDH en

cada caso, un apartado de conclusiones y un interesante y útil anexo en el que se incluye una selección de casos relativos al derecho en cuestión. La falta de una selección de doctrina que haya analizado la cuestión, como se hace por ejemplo en este tipo de obras en lengua francesa o alemana se debe, sin duda, a la falta de espacio en estas obras tan extensas. Además, esto se vería compensado por las citas a pie de página que los autores van deslizando.

Se nota por ello la buena sintonía dogmática existente entre los distintos autores. De hecho, se han puesto incluso de acuerdo para encontrar traducciones en lengua inglesa de la difícil y compleja tipología de categorías del profesorado universitario español, que tan oscuras y extrañas resultan en el mundo anglosajón.

No me cabe ninguna duda de que *Europe of Rights: A Compendium on the European Convention of Human Rights* será una obra de referencia en la materia que, traspasando los pirineos, será libro de consulta

habitual para el jurista global que tenga que aproximarse al sistema de protección establecido en el Convenio de Derechos Humanos. Sus autores, no obstante, deberán asumir la ardua tarea de acometer las sucesivas actualizaciones que un compendio sobre *el instrumento constitucional del orden público europeo* forzosamente necesita.

LUIS I. GORDILLO PÉREZ  
*Profesor de Derecho Constitucional*  
*Universidad de Deusto*

\*\*\*

ABSTRACT: *This article reviews the book edited by Professors Roca and Santolaya entitled Europe of Rights: A Compendium on the European Convention of Human.*

RESUMEN: *La presente nota realiza una valoración crítica de la monografía coordinada por los profesores Roca y Santolaya titulada Europe of Rights: A Compendium on the European Convention of Human Rights.*

KEY WORDS: *ECHR, EctHR, Human Rights, Council of Europe*

PALABRAS CLAVE: *CEDH, TEDH, Derechos fundamentales, Consejo de Europa*